



JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS
DIPUTADO FEDERAL



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 381 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, PROPUESTA POR EL DIPUTADO JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS.

El suscrito Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, por lo que se somete a consideración de esta H. Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

El 19 de septiembre del 2017, en México ocurrió una de las catástrofes más tormentosas de nuestra historia, recordándonos que no estamos exentos de los fenómenos de la naturaleza. Sucediendo un terremoto que fue exactamente treinta y dos años después del ocurrido en 1985.

Con una magnitud de 7.1 en la escala de Richter con epicentro al sur de la Ciudad de México, es decir, a 12 kilómetros al sureste de Axochiapan, Morelos; Ya que nuestro país se encuentra dentro de la placa oceánica de Cocos, por lo que los sismos de baja densidad son habituales, pero sin estar exentos de que suceda un sismo potencialmente alto como lo fue el último en el 2017, comparándose con el de 1985.¹

Después de haber acontecido el terremoto, las y los mexicanos se unieron una vez más para apoyar en todo lo necesario en las áreas y personas afectadas, inclusive

¹ UNAM, ¿Qué ocurrió el 19 de septiembre de 2017 en México?, 2017. <http://ciencia.unam.mx/leer/652/-que-ocurrio-el-19-de-septiembre-de-2017-en-mexico->



JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS
DIPUTADO FEDERAL



se recibió el apoyo internacional; Pero hubo gente también que aprovecho lo ocurrido para obtener algún beneficio, realizando la conducta o hecho ilícito conocido como rapiña.

En la ciudad de Juchitán se presentaron diversos actos de rapiña donde personas en camioneta o mototaxis efectúan robos a hogares que tuvieron que ser abandonadas por lo acontecido, por lo que mismos pobladores se organizaron para hacerle frente a estos hechos ilícitos.²

En la Ciudad de México, Morelos, Chiapas y Oaxaca se comenten robos y rapiña, en la que ciudadanos que tenían establecimientos comerciales en las áreas afectadas por el sismo, tuvieron que abandonarlos forzosamente por seguridad, por lo que tiempo después que regresaron, habían sido víctimas de robo.³

Inclusive algunos integrantes del ejercito mexicanos que acudió para ejecutar acciones de rescate, fueron captados de cometer este mismo delito, en la colonia la Condesa, una de las más afectadas de la capital.⁴

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la propiedad es un derecho humano de uso, goce, disfrute y disposición sobre bienes. Este derecho esta debidamente protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 14 párrafo segundo:

² El Universal, Damnificados por sismo se organizan contra rapiña, 2017.
<https://www.eluniversal.com.mx/nacion/sociedad/damnificados-por-sismo-se-organizan-contrarapina>

³ ADN 40, Los actos de rapiña en diversos estados del país, 2017.
<https://www.adn40.mx/noticia/cultura/notas/2017-10-04-14-24/los-actos-de-rapina-en-cdmx-morelos-chiapas-y-oaxaca-tras-los-sismos>

⁴ Proceso, Rapiña militar en el sismo, 2017.
<https://www.proceso.com.mx/504793/rapina-militar-en-sismo>



JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS
DIPUTADO FEDERAL



“Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho”.⁵

La propiedad es también el bien jurídico tutelado del tipo penal de robo, en cualquiera de sus variantes. Francesco Carrara establece al hurto como:

“la contrectación dolosa, de una cosa ajena, hecha contra la voluntad de su dueño, y con intención de lucrar con ella”.

El penalista Porte Petit menciona que para que exista responsabilidad del sujeto activo del delito, debió apoderarse del bien mueble, sin derecho y sin consentimiento, además de apropiarse de ella cuando tiene sobre la misma una detentación subordinada u obtenida por violencia moral.

El Código Penal Federal establece en su artículo 367 que:

“Comete el delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley”.⁶

Es decir, que, se comete el delito de robo cuando una persona física con ánimo de dolo, se apodera de un bien mueble o varios, sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo; Esta es la manera de conceptualizar el robo simple pero que se considerará como delito grave de los supuestos que establece la misma ley, como cuando se realiza con ánimo de violencia.

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2020.

⁶ Código Penal Federal, 2020.

El delito de rapiña es una variante del delito de robo que se encuentra establecido en el artículo 381 fracción VIII:

“Cuando se cometa aprovechando las condiciones de confusión que se produzcan por catástrofe o desorden público”.⁷

Entendiéndose que se comente el delito de rapiña cuando por una catástrofe o un desorden público el sujeto activo se aprovecha de la confusión para apropiarse de un bien mueble o varios, sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.

La sanción de este tipo penal debe aumentarse para que, en futuras catástrofes o desórdenes públicos, los que probablemente puedan ser indiciados del hecho ilícito, tengan un desánimo por cometer esta conducta típica la severidad de la pena impuesta por el Estado. Quedando de la siguiente manera en el siguiente cuadro comparativo:

Código Penal Federal	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 381.- Además de la pena que le corresponda conforme a los artículos 370, 371 y el primer párrafo del artículo 376 Ter, se aplicarán al delinciente las penas previstas en este artículo, en los casos siguientes:</p> <p>I. a XVII. (...)</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 381.- Además de la pena que le corresponda conforme a los artículos 370, 371 y el primer párrafo del artículo 376 Ter, se aplicarán al delinciente las penas previstas en este artículo, en los casos siguientes:</p> <p>I. a XVII. (...)</p> <p>(...)</p>

⁷ Ibidem.



JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS
DIPUTADO FEDERAL



En los supuestos a que se refieren las fracciones VII, VIII, IX, X, XVI y XVII, de dos a siete años de prisión. Sin Correlativo.	En los supuestos a que se refieren las fracciones VII, VIII , IX, X, XVI y XVII, de dos a siete años de prisión. En el supuesto a que se refiere la fracción VIII, de cuatro a ocho años de prisión.
--	---

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto

Que reforma y adiciona un último párrafo al artículo 381 del Código Penal Federal.

ÚNICO.- Se reforma y adiciona un **último** párrafo al artículo 381 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 381.- (...)

I. a XVII. (...)

(...)

En los supuestos a que se refieren las fracciones VII, IX, X, XVI y XVII, de dos a siete años de prisión.

En el supuesto a que se refiere la fracción VIII, de cuatro a ocho años de prisión.



JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS
DIPUTADO FEDERAL



TRANSITORIO

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS

Dado en el Palacio de San Lázaro, a los tres días del mes de abril de 2020.